



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2025/MPT/CM

Pampas, 25 de febrero de 2025

VISTO:

El Acta N° 04 de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, de fecha 24 de febrero de 2025; Carta N° 003-2025/CDSYH/CM/MPTY - Dictamen N° 004-2025-MPT-CDHYS, de fecha 17 de febrero de 2025, emitida por los regidores Sr. Raúl Ramos Chávez y Sr. Michael Huanasca Vasquez, miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Social; Carta N°003-2025-GDS-MPT/P, de fecha 17 de febrero de 2025, emitida por la Gerente de Desarrollo Social; Informe Técnico N°001-2025-MPT/GDS-SGCCyCP, de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por el Subgerente de Comunidades Campesinas y Centros Poblados; Informe N° 046-2025-MPT/OGPPyM, de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Acuerdo de Concejo N°011-2025/MPT/CM, de fecha 17 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, señalan que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, y que expresan la voluntad del órgano de gobierno para realizar un determinado acto o someterse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27977 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su artículo 2° (Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades), señala que: Se modifican los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937. El artículo 133° (Recursos) establece que: "La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente";

Que, las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por las Municipalidades Provinciales, quienes determinan la delimitación de su jurisdicción, el régimen de su organización interna, así como la delegación de sus funciones y la asignación de recursos que les corresponde conforme a la normatividad vigente;

Que, en el inciso iii del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 32185 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", se indica que, durante el 2025, se autoriza de manera excepcional las transferencias financieras para el pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias. Asimismo, en el numeral 13.2 del artículo 13° de la ley en mención, se indica que: "Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad". La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2025/MPT/CM

Pampas, 25 de febrero de 2025

Que, mediante la Carta N° 003-2025/CDSYH/CM/MPTY, de fecha 17 de febrero de 2025, los regidores Sr. Raúl Ramos Chávez y Sr. Michael Huanasca Vásquez, miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Social, remiten el Dictamen N° 004-2025-MPT-CDHYS. En ejercicio de las facultades que les otorgan la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dictaminan elevar al pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación la transferencia de Recursos Financieros a los ciento dieciocho (118) Centros Poblados de la Provincia de Tayacaja, por el monto de S/ 250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 soles) mensuales, ascendiendo a un total de S/ 354,000.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles);

Que, mediante la Carta N° 003-2025-GDS-MPT/P, de fecha 17 de febrero de 2025, la Gerente de Desarrollo Social remite documentos a la Comisión de Desarrollo Humano y Social para la emisión de dictamen, en atención al Informe Técnico N° 001-2025-MPT/GDS-SGCCyCP, de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por el Subgerente de Comunidades Campesinas y Centros Poblados;

Que, mediante el Informe N° 046-2025-MPT/OGPPyM, de fecha 17 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en atención al Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 011-2025/MPT/CM, de fecha 17 de febrero de 2025, concluye que, actualmente, la entidad podrá contar con la disponibilidad presupuestal para realizar las transferencias de Recursos Financieros a los ciento dieciocho (118) centros poblados de la Provincia de Tayacaja, por el monto de S/ 250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 soles) mensuales, ascendiendo a un total de S/ 354,000.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles);

Que, conforme consta en el Acta N° 04 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, de fecha 24 de febrero de 2025, se sometió a votación y se registró la abstención de voto de la Regidora Nelly Carina Silvestre Beramendi, debido a que no se llevó a cabo un proceso adecuado desde la Comisión. En consecuencia, los miembros del Concejo Municipal, por unanimidad de los presentes, acordaron aprobar la transferencia de Recursos Financieros de S/ 250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 soles) mensuales, ascendiendo a un total de S/ 354,000.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles), durante el año fiscal 2025, a favor de los ciento dieciocho (118) centros poblados de la Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica. Es decir, no se incluyen los centros poblados del Distrito de Pampas;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal, por unanimidad, emitieron el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la transferencia de Recursos Financieros de S/ 250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 soles) mensuales, ascendiendo a un total de S/ 354,000.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles), durante el año fiscal 2025, a favor de los ciento dieciocho (118) centros poblados de la Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica. Es decir, no se incluyen los centros poblados del Distrito de Pampas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Social, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y a las demás áreas que tengan injerencia, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación del presente acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE